 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	<p>NOTIFICACIÓN POR AVISO</p>	Código: GJ_FO_01
		Versión: 2
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 04/04/2014

Referencia: AVISO

Señor:

JAIME HUMBERTO SARMIENTO GONZALEZ

Vereda paso hondo Municipio de Guasca

Guasca Cundinamarca

ASUNTO: Notificación por aviso Resolución 015 del 31 de octubre de 2016 - expedido por Dirección Territorial Orinoquia Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Expediente: DTOR -003-2016.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente ya que los funcionarios del Parque Nacional natural Chingaza se desplazaron hasta la vereda Paso Hondo del Municipio de Guasca Cundinamarca sin ser posible su localización para comparecer a realizar notificación personal. Por consiguiente se procederá a notificar por aviso con copia íntegra del acto administrativo, el cual se publicará en la página Web de Parques Nacionales Naturales de Colombia y en la Oficina de la Dirección Territorial Orinoquia de Parques Nacionales Naturales de Colombia en un lugar de acceso al público por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo establecido en parágrafo segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 .

FECHA DE AVISO: 18 de Noviembre de 2016

ACTO QUE SE NOTIFICA: Resolución 015 del 31 de Octubre de 2016.




**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: DIRECCION TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).*

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del plazo de la publicación.

CONSTANCIA DE FIJACION: Se fija el presente AVISO en un lugar visible de las oficinas de la Dirección Territorial Orinoquia y en la Gaceta ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por el término de cinco (05) días, contados a partir del día 18 del mes de Noviembre del año 2016 a las 8:00 A.M


YURANY ANGULO RUGELES
SECRETARIA EJECUTIVA
Código 4210 Grado 16

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Se desfija el presente AVISO a las 5:30 P.M del día 25 del mes Noviembre del año 2016 después de haber permanecido fijado por el término de cinco (05) días legales.

YURANY ANGULO RUGELES
SECRETARIA EJECUTIVA
Código 4210 Grado 16



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR (E) TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA, ENCARGADO MEDIANTE REESOLUCION 0152 DEL 20 DE ABRIL DE 2016, EN EJERCICIO
DE LA FUNCION QUE LE HA SIDO CONFERIDA MEDIANTE EL DECRETO 3572 DE 2011, EN ESPECIAL
LAS OTORGADAS POR LOS ARTÍCULOS 334 Y 339 DEL DECRETO LEY 2811 DE 1974, EL DECRETO
UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE 1076 DE 26 DE
MAYO DE 2015, LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333 DE 2009 Y LAS OTORGADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN N° 476 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012 "POR LA CUAL SE DISTRIBUYEN FUNCIONES
SANCIONATORIAS AL INTERIOR DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que el día 12 de Marzo de 2016 se llevo a cabo recorrido de Prevención, Vigilancia y Control por parte de Funcionarios del Parque Nacional Natural Chingaza al sector de Lagunas de Siecha – Lagunas de Buitrago en el cual se encontró la apertura de Senderos desde el sector denominado la Cuchilla de Siecha en las coordenadas Geográficas 04°45'843" y 073° 50'504" a una altura 3.774 msnm hasta el desagüe de la laguna en las coordenadas Geográficas 04°45'530" – 073°49'736" con altura 3601 msnm; socola de aproximadamente de 80 cm a 1.30 cm de ancho y una longitud de 1.6 kilómetros.

Posteriormente los funcionarios escuchan el sonido de una guadañadora en el sector de del valle del rio salitre donde se encuentra al señor **JAIME HUMBERTO SARMIENTO GONZALEZ** Identificado con cedula de ciudadanía 1071143580; en flagrancia aperturando un sendero con una guadaña marca Shindaiwa B45, quien manifiesta que se encontraba ampliando un camino que había sido abierto 15 días atrás por orden del señor Carlos Julio Rodríguez (patrón) quien le dio la orden de demarcar el lindero de la finca trazando tres caminos que van desde el desagüe de la laguna de Siecha hasta la casa del señor Rodríguez, otro desde el desagüe de la laguna de Buitrago hasta la casa y otro desde las cuchillas de Siecha hasta la laguna de Buitrago al interior del área protegida Parque Nacional Natural Chingaza.

Se procede a diligenciar el Acta de imposición de medida preventiva en flagrancia consistente en el decomiso preventivo de una guadañadora marca Shindaiwa B45 en regular estado; elemento utilizado para cometer la infracción de tala, socola y entresaca al interior del área protegida PNN Chingaza.

Que mediante memorando Radicado N° 20167160000813 del 15 de Marzo de 2016; se allega a esta Dirección Territorial oficio en el cual se pone en conocimiento por parte del jefe del área protegida Parque Nacional Natural Chingaza; Medida Preventiva impuesta en Flagrancia consistente en el decomiso de una Guadañadora Shindaiwa B45; elemento decomisado con el cual se llevo a cabo la tala, Socola y entresaca de aproximadamente 1.6 Kilómetros de longitud y de 80 cm a 1.30 cm de ancho en el sector Lagunas de Siecha – lagunas de Buitrago en las Coordenadas Geográficas 04°45'843" y 073° 50'504" a una altura 3.774 msnm hasta el desagüe de la laguna en las coordenadas Geográficas 04°45'530" – 073°49'736" con altura 3601 msnm al interior del Parque Nacional Natural Chingaza.

Que mediante Auto 001 del 15 de Marzo de 2016, el Jefe del Área protegida Parque Nacional Natural Chingaza en ejercicio de las funciones distribuidas en el artículo tercero de la resolución 0476 del 28 de

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Diciembre de 2012, legaliza la medida preventiva impuesta en flagrancia al señor **JAIME HUMBERTO SARMIENTO GONZALEZ** Identificado con cedula de ciudadanía 1071143580; medida preventiva consistente en el decomiso de una Guadañadora Shindaiwa B45; elemento decomisado con el cual se llevo a cabo la tala, Socola y entresaca de aproximadamente 1.6 Kilómetros de longitud y de 80 cm a 1.30 cm de ancho en el sector Lagunas de Siecha – lagunas de Buitrago en las Coordenadas Geográficas 04°45'843" y 073° 50'504" a una altura 3.774 msnm hasta el desagüe de la laguna en las coordenadas Geográficas 04°45'530" – 073°49'736" con altura 3601 msnm al interior del Parque Nacional Natural Chingaza.

Que mediante Auto 004 del 15 de Marzo de 2016, la Dirección Territorial Orinoquia de Parques Nacionales Naturales de Colombia inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **JAIME HUMBERTO SARMIENTO GONZALEZ** Identificado con cedula de ciudadanía 1071143580, por la presunta realización de actividades prohibidas en el artículo 2.2.2.1.15.1. 4) Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías, 8) toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que puede ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parque Nacionales Naturales del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, al interior del Parque Nacional Natural Chingaza.

Que en el mentado acto administrativo se ordena la realización de una visita técnica con el fin de determinar los impactos ambientales ocasionados con el desarrollo de la actividad de tala, Tala, Socola, Entresaca, ó Rocería, efectuada en las Coordenadas Geográficas 04°45'843" y 073° 50'504" a una altura 3.774 msnm hasta el desagüe de la laguna en las coordenadas Geográficas 04°45'530" – 073°49'736" con altura 3601 msnm; Determinar si se genero afectación ambiental en los otros sectores o caminos que van desde el desagüe de la laguna de Siecha hasta la casa del señor Rodríguez, otro desde el desagüe de la laguna de Buitrago hasta la casa y otro desde las cuchillas de Siecha hasta la laguna de Buitrago al interior del área protegida Parque Nacional Natural Chingaza de conformidad con lo manifestado por el señor **JAIME HUMBERTO SARMIENTO GONZALEZ** Identificado con cedula de ciudadanía 1071143580 en el momento de la flagrancia al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, entre otras disposiciones.

Que mediante Radicado 20167160001513 del 08 de Julio de 2016, el jefe del Parque Nacional Natural Chingaza allega con destino al expediente DTOR -003-2016; el informe Técnico Inicial N° 20167160001326 del 08 de julio de 2016 el cual versa lo siguiente:

(...)

LOCALIZACIÓN**DIRECCIÓN TERRITORIAL:** ORINOQUÍA**ÁREA PROTEGIDA:** PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA**SECTOR:** MUNICIPIO: GUASCA SECTOR: SIECHA- BUITRAGO**COORDENADAS GEOGRAFICAS:** Sendero 1: Desde Lagunas de Siecha 4° 46' 2.098" N 73° 50' 56.214" W hasta 4° 46' 9.698" N 73° 51' 54.866" W

Sendero 2: Desde Cuchilla de Siecha 04°45'843" N y 073°50'504" W hasta el desagüe de la laguna de Buitrago 04°45'530" y 073°49'736"

Sendero 3: Desde desagüe Laguna de Buitrago 04°45'530" y 073°49'736" W hasta la Finca El Chochal de propiedad del Señor Carlos Roberto Murcia Sánchez

ZONIFICACIÓN DE MANEJO: Zona Histórico-cultural**ANTECEDENTES**

***Recorrido de control y vigilancia** El día 15 de diciembre de 2015 Funcionarios del Parque Chingaza realizaron recorrido por El Sector Lagunas de Siecha con el fin de levantar información y verificar la afectación generada por la apertura de un sendero que inicia desde Las Lagunas de Siecha en las coordenadas: 4° 46' 2.098" N 73° 50' 56.214" W hasta 4° 46' 9.698" N 73° 51' 54.866" W

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El sendero tiene una longitud total de 1.908 metros de los cuales: 510 metros están dentro del área del Parque y 1398 metros fuera del área del Parque; El ancho promedio del sendero es de 3 metros.

En total son **1529.46 m²** de afectación dentro del PNN Chingaza que resultan de hacer el cálculo de la longitud por el ancho del sendero

Sendero 1. Lagunas de Siecha		
Longitud total	Dentro del Parque	Fuera del Parque
1.908 metros	510 metros	1398 metros

***Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental**

El día 12 de marzo de 2016, en recorrido de control y vigilancia al interior del Parque Nacional Natural Chingaza en el sector Lagunas de Siecha- Buitrago, jurisdicción del Municipio de Guasca en las coordenadas geográficas 04°45'899" y 073°49'926" se encontró en hechos de flagrancia en actividades ilegales de Tala-socola con Guadaña al Señor Jaime Humberto Sarmiento identificado con cc No. 1071143580 quien manifestó que se encontraba ampliando un camino que había sido abierto 15 días atrás por orden del Señor Carlos Julio Rodríguez (Patrón) quien le dio la orden de demarcar el lindero de la finca el Chochal.

Durante este recorrido se verificó la afectación del sendero que va desde las cuchillas de Siecha hasta el desagüe de la Laguna de Buitrago

El sendero tiene una longitud total de: 1.607 metros y se encuentra en su totalidad dentro del área del Parque

El área afectada dentro del Parque corresponde a 1.607 metros, causando daños a valores objeto de conservación como el ecosistema de páramo, especies voc del parque como *Espeletia grandiflora* y otras especies claves por su papel regulador y de recarga de agua.

Sendero 2. Cuchillas de Siecha- Laguna de Buitrago	
Longitud total	Dentro del Parque
1.607 metros	1.607 metros

***Informe de recorrido de PVC** con fecha abril 7 realizado con el fin de caracterizar la afectación causada al abrir el sendero 3 que va desde el desagüe de la laguna de Buitrago en las coordenadas 04°45'530" y 073°49'736" W hasta la finca El Chochal de propiedad del Señor Carlos Roberto Murcia Sánchez.

El sendero tiene una longitud total de 1.892 metros de los cuales: **960.173 metros se encuentran dentro del área del Parque** y **932.471 metros** se encuentran fuera del área del Parque en Zona de Reserva Forestal en jurisdicción de Corpoguvavio.

Sendero 3. Desagüe Laguna de Buitrago – hasta finca El Chochal		
Longitud total	Dentro del Parque	Fuera del Parque
1.892 metros	960.173 metros	932.471

1. INFRACCION AMBIENTAL-ACCION IMPACTANTE

1.1. Tipo de Infracción Ambiental:

MATRÍZ 2- CONDUCTAS EVIDENCIADAS- IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES (DL 2811 DE 1974 - Art. 336 / D 622 DE 1977 - Art. 30 / D 2372 DE 2010 - Art. 35 prgf. 2)			
CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (X)	CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (X)
El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar		Uso de productos químicos con efectos residuales ó explosivos (salvo obras autorizadas)	

Handwritten mark

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

daños en ellos			
Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras		Realizar actividades de tala, socola, entresaca ó rocería	X
Provocar incendios ó cualquier clase de fuego (salvo sitios autorizados)		Realizar excavaciones de cualquier indole (excepto para fines técnicos ó científicos previamente autorizados)	
Causar daño a instalaciones, infraestructura y/o equipos del área protegida		Ejercer actos de caza	
Causar daño a valores constitutivos del área protegida			
Ejercer cualquier acto de pesca (salvo para fines científicos autorizados)		Recolectar cualquier producto de flora sin autorización	
Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie		Llevar o usar juegos pirotécnicos ó portar sustancias inflamables o explosivas no autorizadas	
Arrojar o depositar residuos sólidos o incinerarlos		Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes	X
Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente ó a los valores naturales de las áreas del SPNN	X	Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)	
Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas, mojones		Incumplimiento de permisos, autorizaciones y/o concesiones (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)	
Desarrollar actividades y usos que no esten contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN)	X	Otra(s) ¿Cuál?	
Si marcó otra(s) ¿Cuál(es)?			

Descripción de la situación en el lugar de los hechos

El día 12 de marzo del presente año Los Funcionarios Adriana Cifuentes, Andrés Patiño y Ramiro Pulido realizaron un recorrido de control y vigilancia por el sector Lagunas de Siecha- Lagunas de Buitrago con el fin de verificar la apertura de 2 senderos abiertos al parecer con guadaña, hecho que fue informado al Jefe del Parque el día 10 del presente mes en horas de la noche por la Señora Clara Alméjiga. Siendo las 10:30 de la mañana se inició el recorrido saliendo de la cabaña de Piedras Gordas, Buitrago hasta llegar a la cuchilla de Siecha donde se encontraron unas cintas de plástico colgadas demarcando el inicio del sendero que fue abierto desde la cuchilla de siecha en la coordenada 04°45'843" y 073°50'504" a una altura de 3.774 msnm hasta el desague de la laguna de Buitrago en la coordenada 04°45'530" y 073°49'736" con altura de 3601 msnm. El sendero ilegal fue hecho con guadaña tiene un ancho de 80 cm hasta 1 metro con 30 cm y una longitud de 1.607 kilómetros. siendo las 14 horas los Funcionarios escucharon el sonido de una guadaña y posteriormente se ubica al presunto infractor quien se encuentra en el valle del Río salitre

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ampliando uno de los dos senderos reportados; Los Funcionarios Adriana Cifuentes y Ramiro Pulido se desplazan hasta el lugar con el fin de realizar el respectivo operativo; En el lugar fue encontrado el Señor Jaime Humberto Sarmiento identificado con cc No. 1071143580 quien manifestó que se encontraba ampliando un camino que había sido abierto 15 días atrás por orden del Señor Carlos Julio Rodríguez (Patrón) quien le dio la orden de demarcar el lindero de la finca trazando tres caminos que van desde el desagüe de la Laguna de Siecha hasta la casa del Señor Rodríguez, otro desde el desagüe de la laguna de Buitrago hasta la casa y otro desde las cuchillas de Siecha hasta la laguna de Buitrago. Durante el operativo se le informa que este tipo de actividades están prohibidas en un área protegida, que se encuentra dentro del Parque Chingaza y como acción inmediata se le manifiesta que no puede continuar guadañando y se realiza el decomiso preventivo de una guadaña en regular estado con referencia Shindaiwa B 45. Posteriormente se procede a imponer acta de medida preventiva en flagrancia.

El área afectada en este sendero corresponde a 1.607 mts causando daños a valores objeto de conservación como el ecosistema de páramo, especies voc del parque como *Espeletia grandiflora* y otras especies claves por su papel regulador y de recarga de agua. Las especies afectadas corresponden a: frailejón, musgo, chusque, puya, cortadera. (Se anexa también el informe con el mapa del primer sendero abierto a finales de 2015.) El Señor Jaime Humberto Sarmiento manifestó que su Patrón el Señor Carlos Julio se encontraba ese día en el lugar acompañado por otras tres personas revisando como había quedado el lindero, Al parecer se alertaron por la presencia de los Funcionarios y se les escuchó silvando pero no fueron vistos.

1.2. Identificación de Impactos Ambientales (potenciales – concretados):

MATRÍZ 4 (A)- IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS (efectos) AMBIENTALES (Si lo considera adicione otros impactos según corresponda)					
Marque (X)	Impactos al Componente Abiótico	Marque (X)	Impactos al Componente Biótico	Marque (X)	Impactos al componente Socio-económico
	Alteración físico-química del agua		Remoción ó pérdida de la cobertura vegetal	X	Actividades productivas ambientalmente insostenibles
	Alteración de dinámicas hídricas (drenajes)		Manipulación de especies de fauna y flora protegida		Alteración de actividades económicas derivadas del AP
	Generación de procesos erosivos		Extracción del recurso hidrobiológico		Falta de sentido de pertenencia frente al territorio
	Vertimiento de residuos y/o sustancias peligrosas		Alteración de corredores biológicos de fauna y flora		Deterioro de la cultura ambiental local
	Agotamiento del recurso hídrico		Alteración de cantidad y calidad de hábitats		Pérdida de valores naturales con raíz ancestral o cultural
	Alteración físico-química del suelo		Fragmentación de ecosistemas		Morbilidad ó mortalidad en comunidades relacionadas
	Extracción de minerales del subsuelo		Incendio en cobertura vegetal		Disminución en la provisión del recurso hídrico (saneamiento)
	Cambios en el uso del suelo		Tala selectiva de especies de flora		
	Cambio a la geomorfología del suelo		Desplazamiento de especies faunísticas endémicas		
	Alteración ó modificación del paisaje	X	Incendio en cobertura vegetal		
	Deterioro de la calidad del aire		Introducción de especies exóticas de fauna y/o flora		

4

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	Generación de ruido	X	Extracción y/o aprovechamiento de especies en veda ó amenaza		
	Abandono ó disposición de residuos sólidos				
	Contaminación electromagnética				
	Desviación de cauces de agua				
	Modificación de cuerpos de agua				

2. BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADOS

2.1. Identificación de Bienes de Protección-conservación presuntamente afectados:

MATRIZ 3- IDENTIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES PRESUNTAMENTE IMPACTADOS - BIENES DE PROTECCIÓN

CLASIFICACIÓN	USO	MEDIO	TIPO DE SERVICIO / BIEN	Marque (X)	SUSTENTACION BIEN O SERVICIO IMPACTADO
SERVICIOS DE PROVISIÓN	DIRECTO	ABIOTICO	Recreación y ecoturismo	X	Afectación paisajística en area ecoturística
			Provisión de Agua	X	Zona de recarga hidrica desague de dos lagunas y nacimientos de Quebradas y Ríos
			Investigación científica	X	Esta zona ha sido escenario de múltiples trabajos de investigación por su buen estado de conservación.
		BIOTICO	Habitat de especies de fauna protegidas	X	Se destruyó cobertura vegetal que sirve de hábitat de aves, pues fueron encontrados nidos destruidos en el suelo y se interrumpieron corredores de especies como cusumbos, borugos y curís que usan siempre los mismos senderos y al talar se interrumpió la continuidad de muchos de estos senderos.
			Ecosistemas de especial importancia ecologica	X	Páramo valor objeto de conservación del Parque
SERVICIOS DE REGULACIÓN	INDIRECTO	BIOTICO	Conservación de especies protegidas	X	Fueron destruidas especies de flora como frailejon grandiflora, Argentea que son valor objeto de conservación del Parque

el

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

			ABIOTICO	Captación de carbono (sumidero)	X	Los páramos son ecosistemas estratégicos no solo por su papel regulador si no por que cumplen un papel fundamental en la captación de carbono.
				Regulación Hidrica	X	se realizó rocería a especies que cumplen funciones de retención de agua
SERVICIOS CULTURALES	PASIVO	SOCIO ECONOMICO		Valores culturales	X	Las lagunas de Siecha revisten un valor cultural por hacer parte de la cosmogonía muisca y revisten un carácter histórico cultural para el Parque y el territorio
				Escenarios paisajisticoss	X	Esta zona que fue impactada corresponde a Las Lagunas de Siecha y Lagunas de Buitrago ambos sectores son escenarios paisajísticos de gran importancia para el Parque prueba de ello es que se han convertido en senderos con vocación ecoturística.

2.2. Caracterización de especies de Flora y Fauna Silvestre (Bienes de Protección-conservación) presuntamente afectados:

MATRÍZ 4 (C)- INFORMACIÓN SOBRE ESPECIES DE FLORA PROTEGIDA PRESUNTAMENTE AFECTADA															
Nombre común / científico	Nº especímenes	Volumen (mt3)	Peso (Kg)	TIPO DE FLORA		DESCRIPCIÓN									
				Flora Silvestre Madeable	Flora Silvestre No Madeable	Algas	Flores	Semillas	Bejuco-rama	Bloque-tabla	Troncos	Plantas	Raíces	Otra ¿Cuál?	Especie VOC (si/no)
Chusquea angustifolia					X					X		X			
Chusquea tessellata					X					X		X			
Espeltia grandiflora					X									hojas	si
Sphagnum cortaderia colombiana					X							X		hojas	

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

puya santos ii					X												hojas
Espeleología Argentina					X												hojas si

3. MATRIZ DE AFECTACIONES

3.1 Construcción de Matriz de Afectaciones:

MATRIZ DE AFECTACIONES

INFRACCIÓN/ACCIÓN IMPACTANTE	Bienes de Protección y Conservación				
	Recreación y ecoturismo	Provisión de Agua	Ecosistemas de especial importancia ecológica	Regulación Hidrica	Escenarios paisajísticos (estéticos)
Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN)	X	X	X	X	X
Realizar actividades de tala, socola, entresaca ó rocería	X	X	X	X	X
Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes	X		X		

3.2. Priorización de Acciones Impactantes:

PRIORIZACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

PRIORIDAD	ACCIÓN IMPACTANTE	SUSTENTACIÓN
-----------	-------------------	--------------

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1	Realizar actividades de tala, socola, entresaca ó rocería	Inicialmente se evidencia una afectación general al ecosistema de páramo priorizado como valor objeto de conservación del Parque Chingaza (filtro grueso) El área total de afectación corresponde a		
		Sector Lagunas de siecha		
		dentro	fuera	
		510 m	1398 m	
		Sendero decomiso de guadaña		
		dentro	fuera	
		1620 m	0	
		Sector lagunas de buitrago		
		dentro	fuera	
		960 m	932	
			Afectación total dentro del PNN	
			Afectación total fuera del PNN	
			Afectación total	
			3090 m	
			2330 m	
			5420 m	
<p>El ancho promedio de los tres senderos corresponde a 2 metros por 3.90 km o 3090 m. Esta afectación se eleva a un área de 6180 m² de afectación en ecosistema de páramo dentro del área protegida.</p> <p>Dada la importancia de los páramos como reguladores hídricos y su papel como reservorios de carbono, el papel que cumplen los suelos de este ecosistema que por ser poco profundos y altamente orgánicos facilita el almacenamiento de agua que retienen y luego regulan, Pero además son ecosistemas reguladores de clima asimilan parte del co2 lo llevan al suelo aumentando su capacidad de retención y regulación.</p> <p>Al ser sometidos a disturbios como tala, ganadería o quemas el impacto es severo porque se está afectando el suelo, la dinámica hidrológica que hace posible los servicios ambientales si no también la vegetación y su importante papel como almacenadora de grandes cantidades de lluvia vertical y niebla horizontal que aportan al ciclo hidrológico y que finalmente el agua almacenada sea aportada gradualmente por escorrentía al caudal de los drenajes que allí nacen.</p> <p>Se evidencia en los 3 sitios de tala una impacto severo sobre especies presentes en toda el área de afectación como <i>Chusquea angustifolia</i> y <i>Chusquea tessellata</i> que alcanzan alturas promedio de 4 metros y que son estratégicas que al tener un sistema radicular profundo y tubular ayudan a mantener el equilibrio permanente de agua en los nacimientos de Quebradas y ríos, protegen el suelo de erosión, se convierten en el hábitat de especies de fauna, alimento de gran variedad de lepidópteros además de servir como corredor de especies como el cusumbo, el conejo los curís y los borugos, muchos de ellos usan además el mismo camino para su desplazamiento.</p>				

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

		<p>De igual forma se afectaron otras especies muy importantes para el parque y para el ecosistema como el Musgo <i>Sphagnum</i> que retiene 40 veces su peso en agua y que al ser desprovisto de vegetación y cortado pierde su capacidad de retención y el Frailejón <i>Espeletia grandiflora</i>, esta última Valor Objeto de Conservación del Parque Chingaza, por sus importantes servicios ambientales como la regulación hídrica, captura de agua y almacenamiento de la misma.</p>
2	<p>Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN)</p>	<p>El decreto 1076 de 2015 que reglamenta las áreas del sistema de parques nacionales prohíbe una serie de conductas que pueden tener como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del sistema de parques nacionales naturales.</p>
3	<p>Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes</p>	<p>Tomando como base el Decreto 1076 de 2015 que reglamenta el sistema de Parques prohíbe conductas que puedan tener como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del sistema de parques nacionales naturales.</p> <p>En ese orden se prohíbe producir ruidos o utilizar equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.</p> <p>El presunto infractor infringió la ley no solo realizando actividades de tala, socola o rocería si no que usó una guadaña en regular estado, con referencia Shindaiwa B 45, generando ruidos y perturbación en zonas normalmente tranquilas y que no están expuestas a ruidos; Este ruido permanente causa una afectación directa sobre especies de fauna presentes en el lugar obligándolas a desplazarse.</p> <p>Teniendo en cuenta que la guadaña genera 97 decibeles aproximadamente y según la Resolución 0627 DE 2006 "por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental", el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido en Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales es de 50 decibeles. Este tipo de ruidos en una actividad que se desarrolló durante varios días en diferentes áreas de los Sectores Lagunas de Siecha, Buitrago, Valle del Río salitre, presenta un impacto directo sobre especies de fauna que se desplazan a medida que la guadaña pasa cerca de sus</p>

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

		cuevas	o	lugares	de	paso.
--	--	--------	---	---------	----	-------

4. IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.1. Valoración de los atributos de la afectación:

VALORACION DE LOS ATRIBUTOS DE LA AFECTACIÓN						
Acciones Impactantes Priorizadas	Intensidad	Extension	persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	Importancia de la afectación
Realizar actividades de tala, socola, entresaca ó rocería	12	1	3	3	3	47
Desarrollar actividades y usos que no esten contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN)	12	1	3	3	3	47
Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes	12	4	1	1	1	19

4.2. Determinación de la Importancia de la Afectación:

IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

Afectación	Calificación	Rango
Realizar actividades de tala, socola, entresaca ó rocería	SEVERA	41-60
Desarrollar actividades y usos que no esten contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN)	SEVERA	41-60
Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes	LEVE	9-20

ACCIONES INMEDIATAS PARA PREVENIR, IMPEDIR O EVITAR LA CONTINUACIÓN DEL HECHO O ACTIVIDAD ASOCIADA LA PRESUNTA AFECTACIÓN AMBIENTAL

El Personal del Parque impuso medida preventiva en flagrancia al Señor Jaime Humberto Sarmiento González, y se procedió a decomisar preventivamente los elementos asociados a la infracción, en este caso se decomisó una Guadaña en regular estado con referencia: Shindaiwa B 45 que fue rotulada, embalada y puesta en cadena de custodia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONCLUSIONES TECNICAS

1. El Señor Jaime Humberto Sarmiento Infringió la norma realizando 3 de las conductas que el decreto 1076 de 2015 establece que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

- Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería
- Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes

2. Los Bienes de protección y conservación impactados fueron:

- Provisión de agua
- Ecosistema de especial importancia ecológica
- Regulación hídrica
- Recreación y Ecoturismo
- Escenarios paisajísticos(estéticos)

3. Se afectó un área total de 3090 m y al hacer el cálculo por el ancho de los senderos talados da un total de 6180 metros cuadrados de ecosistema de páramo y vegetación como Musgo, frailejón, chusque, pajonal, puya alterando las características del suelo, la funcionalidad de la vegetación y el ciclo hidrológico del agua; A esto se suma que El Páramo es un valor objeto de conservación del área protegida como también lo es el frailejón.

4. El área que fue sometida a tala o socola corresponde a una zona de recarga hídrica y es además el nacimiento de Ríos y Quebradas, Al ser sometidos estos ecosistemas a disturbios como corte, ganadería o quemas el impacto es severo porque no solo se está afectando el suelo, la vegetación, la dinámica Hidrológica si no que el restablecimiento de las especies nativas características requieren de largos periodos para la regeneración de fitomasa y finalmente los efectos ya sean directos o indirectos sobre las comunidades vegetales de paramos húmedos son muy difíciles de revertir.

5. Se causó una afectación directa sobre especies de fauna silvestre al destruir nidos, cuevas y hábitat y desplaza miento por ruido de la guadaña.

ESQUEMAS Y REGISTROS FOTOGRAFICOS DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN

Especialización de la Infracción

El presunto infractor por orden del Señor Carlos Julio Rodríguez realizo actividades de tala, socola en 3 senderos que sirven como linderos de la finca El Chochal según el presunto infractor de propiedad del Señor Carlos Julio Rodríguez, sin embargo vale la pena mencionar que según la cartografía los senderos pasan por varios predios de propiedad privada

(Ver figuras 2,3,4)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

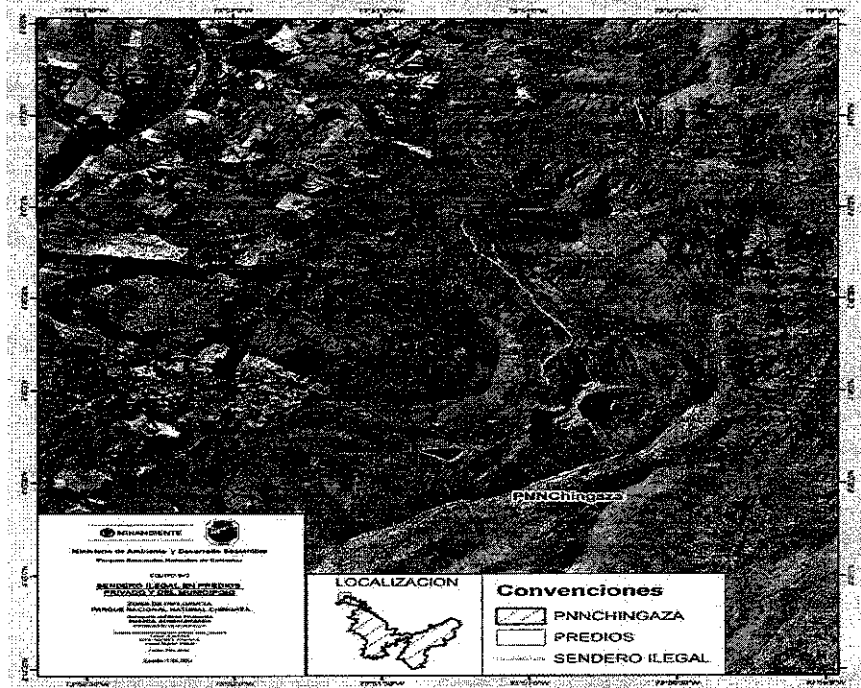


Figura 2. Tala, socola o entresaca sendero 1. Lagunas de Siecha

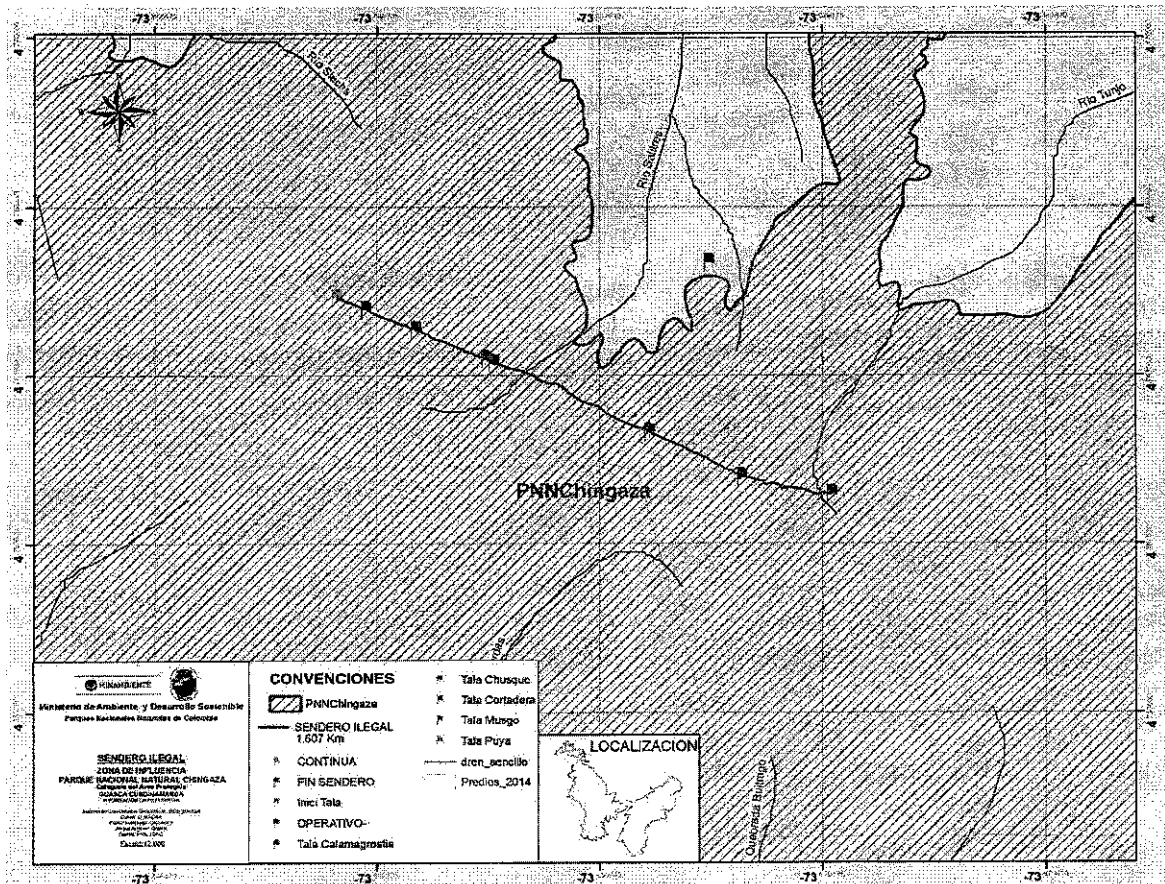


Figura 3. Tala, socola o entresaca sendero 2. Cuhillas de Siecha- desague Laguna de Buitrago

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

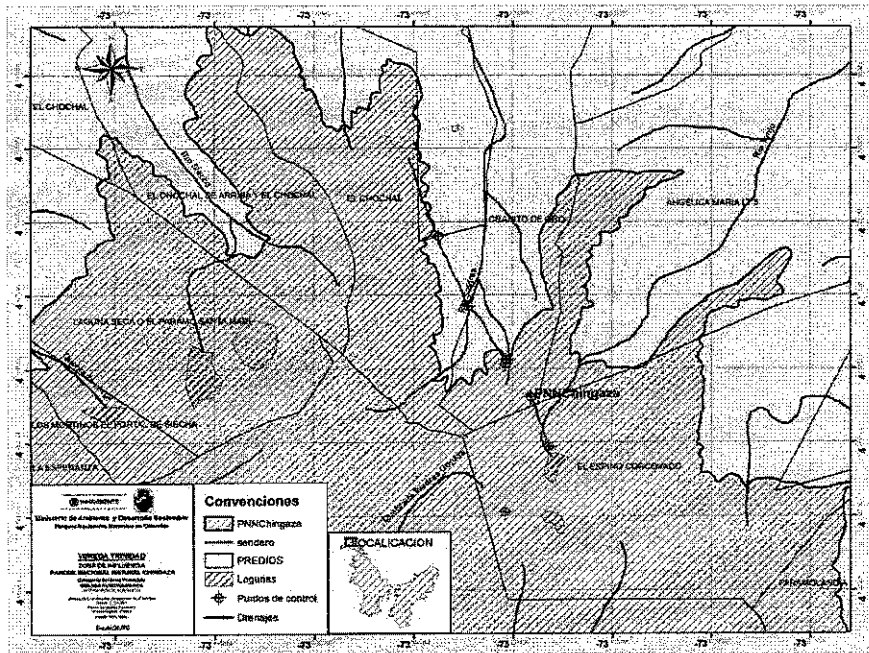
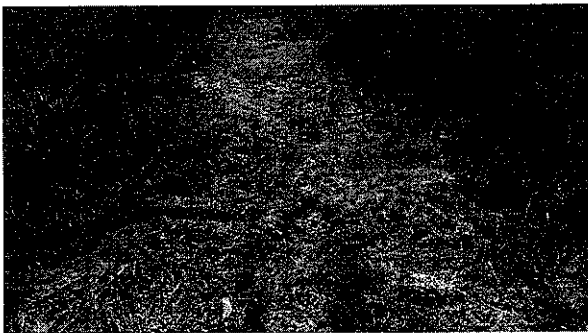


Figura 4. Tala, socola o entresaca sendero 3, Desague de la Laguna de Buitrago hasta finca Chochai



Sendero 1. Lagunas de Siecha



Vegetación afectada (puya)



Vegetación afectada (Frailejon)



Zona de recarga hidrica

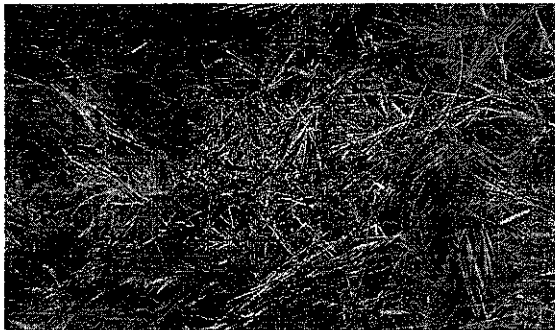
Evidencias afectación sendero 1. Lagunas de Siecha

ex

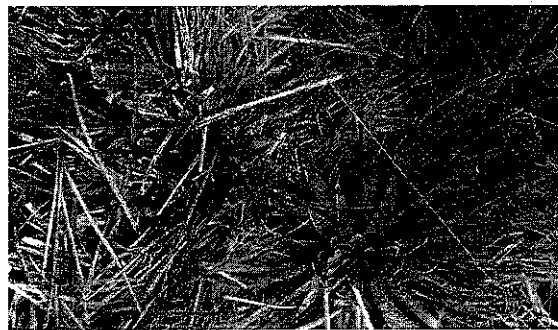
"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Vista sendero 2. Cuchillas de Siecha- Desague laguna de Buitrago



Vegetación afectada: (Chusque)



Vegetación afectada: (Puya)

Evidencias afectación sendero 2. Cuchillas de Siecha



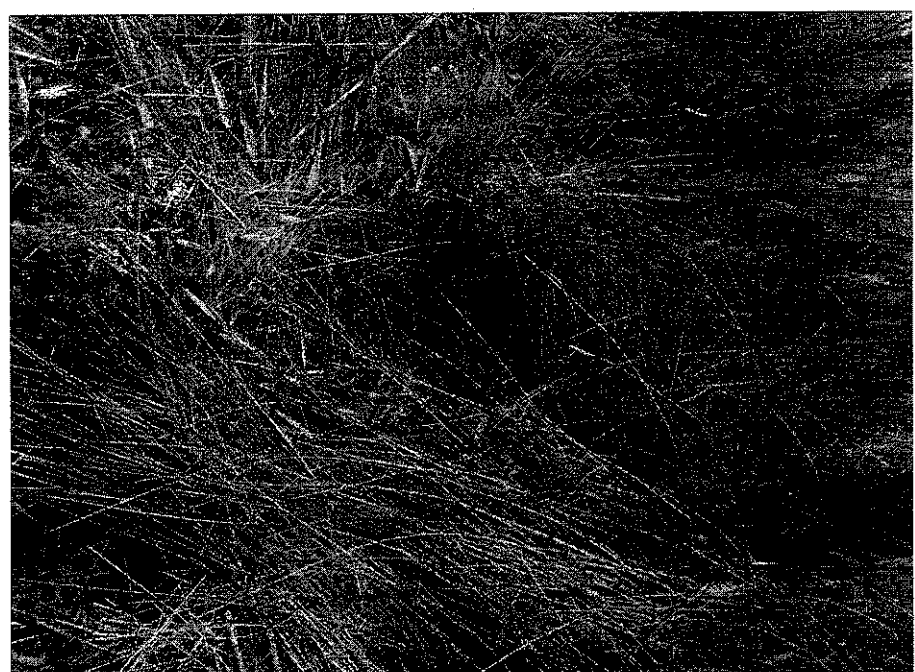
Inicio sendero 3. Nacimiento Rio Tunjo

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

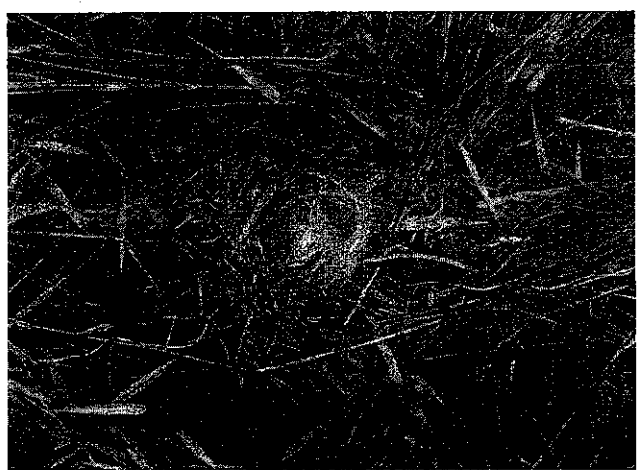


Chusque afectado- tamaño promedio 1.50 cm

musgo afectado



Afectación directa a fauna silvestre – destrucción de hábitat (cuevas)



Afectación directa a fauna silvestre – destrucción de hábitat (nidos)

Evidencias afectación sendero 3 Buitrago- finca el Chochal

el

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(...)

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE ORINOQUIA

Que el artículo 8 de la constitución política, en relación con la protección del medio ambiente contiene entre otras disposiciones, que es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 5° de la ley 1333 de 2009, establece infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, Decreto ley 1076 de 2015 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que el artículo 12 de la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la ley 1333 del 21 de julio de 2009, consagra el procedimiento sancionatorio ambiental en el cual en su Artículo 18°.- Establece: Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su Artículo 24° establece: *Formulación de cargos*. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que el artículo 331 del código de los recursos naturales Decreto Ley 2811 de 1974 establece que: Las actividades permitidas en el Sistema de Parques Nacionales son las siguientes:

- a) En los parques nacionales, las de conservación, de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura.
- b) En las reservas naturales las de conservación, investigación y educación;
- c) En las áreas naturales únicas las de conservación, investigación y educación;
- d) En los santuarios de flora y fauna, las de conservación, de recuperación y control, de investigación y educación, y
- e) En las vías parques, las de conservación, educación, cultura y recreación.

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 332: Las actividades permitidas en las áreas de Sistemas de Parques Nacionales deberán realizarse de acuerdo con las siguientes definiciones:

- a) De conservación: son las actividades que contribuyen al mantenimiento en su estado propio los recursos naturales renovables y al de las bellezas panorámicas y fomentan el equilibrio biológico de los ecosistemas;
- b) De investigación: son las actividades que conducen al conocimiento de ecosistemas y de aspectos arqueológicos y culturales, para aplicarlo al manejo y uso de los valores naturales e históricos del país;
- c) De educación: son las actividades permitidas para enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de valores existentes y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del país y de la necesidad de conservarlas;
- d) De recreación: son las actividades de esparcimiento permitidas a los visitantes de áreas del Sistema de Parques Nacionales;
- e) De cultura: son las actividades tendientes a promover el conocimiento de valores propios de una región, y
- f) De recuperación y control: son las actividades, estudios e investigaciones, para la restauración total o parcial de un ecosistema o para acumulación de elementos o materias que lo condicionan.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 DE 2011 establece: **CREACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**. Créase la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones serán las establecidas en el presente decreto. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 2º ibidem establece: **FUNCIONES**. Parques Nacionales Naturales de Colombia, ejercerá las siguientes funciones:

Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Adelantar los estudios para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Proponer al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las políticas, planes, programas, proyectos y normas en materia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.

Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema.

Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la ley.

Adquirir por negociación directa o expropiación los bienes de propiedad privada, los patrimoniales de las entidades de derecho público y demás derechos constituidos en predios ubicados al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales e imponer las servidumbres a que haya lugar sobre tales predios.

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los demás bienes y servicios ambientales suministrados por dichas áreas.

Recaudar, conforme a la ley, los recursos por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.

Proponer conjuntamente con las dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las políticas, regulaciones y estrategias en materia de zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Administrar el registro único nacional de áreas protegidas del SINAP.

Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Proponer e implementar estrategias de sostenibilidad financiera para la generación de recursos, que apoyen la gestión del organismo.

Las demás que le estén asignadas en las normas vigentes y las que por su naturaleza le correspondan o le sean asignadas o delegadas por normas posteriores.

COMPETENCIA:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que el numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que mediante Resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012, expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia por medio de la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones, en su artículo quinto establece: Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.

PARÁGRAFO: Los Directores Territoriales resolverán el recurso de reposición contra los actos administrativos que nieguen la práctica de pruebas solicitadas y los que pongan fin a un proceso sancionatorio ambiental, y concederán el recurso de apelación ante el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas o lo rechazarán según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en el Capítulo V de la Parte XIII de su Libro Segundo, creó el Sistema de Parques Nacionales Naturales, y lo definió como un conjunto de áreas con valores excepciones para el patrimonio nacional, las cuales en función de sus características se reservan y declaran dentro de las categorías que se enuncian a continuación: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Parque Nacional Natural Chingaza es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Orinoquia, declarado y delimitado inicialmente como PNN Chingaza mediante Resolución N° 65 del 24 de Junio de 1968 del INCORA, ampliado y realiderado por la Resolución 0550 del 19 de Junio de 2008, creado con el objeto de preservar la flora, fauna, las cuencas naturales en un área de 76.600 Hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural Chingaza, ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Fómeque, Choachi, Gachalá, Medina, La Calera, Guasca, Junín en el departamento de Cundinamarca y de Restrepo, San Juanito, Cumaral y el Calvario en el Departamento del Meta.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible; establece en su artículo 2.2.2.1.15.1., entre otras conductas prohibitivas establece: 8) toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que puede ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, 9) ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos 12) introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 10 de la ley 1333 de 2009, fija la caducidad de la acción sancionatoria ambiental a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezara a correr desde el último día en que se haya generado el hecho u omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras de daño persistan podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 señala que: *"La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

Que verificada la información que obra en el expediente se evidencia la existencia de una afectación e infracción a la normativa ambiental, con el presunto desarrollo de Actividades de tala, rocería y entresaca, de aproximadamente 6.180 m2, en ecosistema de paramos y vegetación como Musgo, frailejón, chusque, pajonal, puya alterando las características del suelo, la funcionalidad de la vegetación y el ciclo hidrológico del agua; A esto se suma que El Páramo es un valor objeto de conservación del área protegida como también lo es el frailejón del cual fue encontrado en flagrancia al señor **JAIME HUMBERTO SARMIENTO GONZALEZ** Identificado con cedula de ciudadanía 1071143580, quien al momento de la imposición de la medida preventiva manifiesta que actuó por orden y mandato del Señor Carlos Julio Rodríguez, actividad que está afectando y contraviniendo la normativa ambiental que regula los usos y actividades permitidas al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por lo que esta autoridad ambiental procederá mediante el presente acto administrativo a formular pliego de cargos dentro de un proceso sancionatorio ambiental en contra de los investigados por los hechos materia de investigación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acoger en su totalidad el concepto técnico 20167160001326 del 08 de Julio de 2016, el cual hará parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Formular pliego de cargos en contra del Señor **JAIME HUMBERTO SARMIENTO GONZALEZ** Identificado con cedula de ciudadanía 1071143580 así:

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PRIMER CARGO: Desarrollar actividades de tala, entresaca, socola, rocería y daño mecánico a individuos de ecosistema de páramo y vegetación como Musgo, chusque, pajonal, puya, frailejón (*Espeletia grandiflora*) en un área total de 6180 metros cuadrados alterando con la conducta las características del suelo, la funcionalidad de la vegetación y el ciclo hidrológico del agua, contraviniendo presuntamente con esta conducta el Artículo Tercero de la Resolución 030 del 26 de Enero de 2007 que adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sumapaz que regula los usos y actividades permitidas, en concordancia con el Numeral 4 y 8 del Artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015, y lo establecido en los artículos 331 literal (a) y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual establece el marco de las actividades permitidas en Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar al jefe del Parque Nacional Natural Chingaza, se lleven a cabo las acciones necesarias tendientes a identificar plenamente al señor Carlos Julio Rodríguez, a quien el investigado menciona como propietario del predio y quien ordeno la ejecución de la actividad de tala, entresaca, socola y rocería al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, a fin de vincularlo a la presente investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Tener como pruebas las actuaciones que obran en el expediente DTOR – 003/2016.

ARTICULO SEXTO: Informar al Señor **JAIME HUMBERTO SARMIENTO GONZALEZ** Identificado con cedula de ciudadanía 1071143580, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, podrá presentar sus descargos por escrito, directamente o por intermedio de apoderado, término dentro del cual podrá solicitar y aportar las pruebas que considere pertinentes y conducentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Señor **JAIME HUMBERTO SARMIENTO GONZALEZ** Identificado con cedula de ciudadanía 1071143580, de conformidad con lo establecido en el capítulo quinto de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en caso de no ser posible la notificación personal se procederá a notificar de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la ley 1333 de 2019 dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al Jefe del Parque Nacional Natural Chingaza para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

015000
EDGAR OLAYA OSPINA
Director Territorial Orinoquia

Expediente: DTOR-003/2016
Proyectó: O. Galvis

31 OCT 2016